

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D. C., 25 MAY 2021

Ref.: SENTENCIA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. DIVORCIO DE GREESE ANDREA MORENO PINILLA y PEDRO PABLO ROJAS BURBANO.

RAD: 11001-31-10-022-2021-00013-00

Agotado como se encuentra el presente trámite, se decide de fondo la solicitud de divorcio del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

1.1. LAS PRETENSIONES

A través de mandatario judicial, GREESE ANDREA MORENO PINILLA y PEDRO PABLO ROJAS BURBANO, solicitaron de mutuo acuerdo que se declare el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 17 de agosto de 2007, y que así mismo, se acepte el acuerdo entre ellos presentado.

1.2. HECHOS

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, manifestaron los siguientes:

- i. Los esposos contrajeron matrimonio civil el 17 de agosto de 2007 en la Notaría Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá, unión dentro de la cual nacieron JUAN DAVID ROJAS MORENO y EMILY SARAHY ROJAS MORENO, aún menores de edad.
- ii. Que con ocasión del matrimonio se formó entre los cónyuges una sociedad conyugal, la cual solicitan se ordene su disolución y liquidación.
- iii. Los esposos están de acuerdo en promover la referida demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 15 de febrero del año en curso se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se prescindió del término probatorio por considerar suficientes los documentos adjuntos a la demanda.

Así las cosas, como quiera que no se advierte vicio alguno que invalide en todo o en parte lo actuado, es procedente definir la instancia mediante fallo de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que según lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria *“el divorcio, la separación de cuerpos, y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los Notarios”*.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo establecido en la citada disposición, el Juzgado imprimió el trámite de la jurisdicción voluntaria al presente proceso, donde con el poder otorgado por los solicitantes y la iniciación de la presente acción, se encuentra suficientemente demostrada la causal invocada, esto es, la de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta además que se aportó copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes y que igualmente se acompañó la demanda con el acuerdo, el cual resulta ajustado a derecho; por ser procedente, se accederá a las pretensiones deprecadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre GREESE ANDREA MORENO PINILLA y PEDRO PABLO ROJAS BURBANO, el 17 de agosto de 2007 en la Notaría Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá y registrado con el indicativo serial 05132835.

SEGUNDO. Decretar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los solicitantes, para que se proceda a su liquidación en la forma que las partes estimen pertinente.

TERCERO. APROBAR el acuerdo suscrito por los accionantes con relación a las obligaciones entre si y para con sus hijos JUAN DAVID ROJAS MORENO y EMILY SARAHY ROJAS MORENO, escritos que harán parte integral de la sentencia.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los solicitantes referenciados, así como en el registro de varios.

QUINTO. Expídanse copias auténticas de esta sentencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez